



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA FERIA**

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA (Sala de Feria)**

**EXPEDIENTE N° CNT 144/2019/CA1**

**JUZGADO NRO. 50**

**AUTOS: "LA FARMACO ARGENTINA ICSA C/ JONATAN JAIMES  
CARLOS S/ MEDIDA CAUTELAR"**

Buenos Aires, de Enero de 2019.-

**VISTO:**

El recurso interpuesto a fs. 14/15vta. con respecto a la resolución de fs. 13 que desestimó el pedido de habilitación de feria efectuado a fs. 9/12vta.

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, previo a todo, corresponde señalar que del cotejo de las constancias obrantes en autos se desprende que la empresa accionante solicita -en los términos de lo previsto por el art. 52 de la ley 23551 la exclusión de la tutela sindical del demandado (delegado de personal con mandato vigente hasta el 24/10/20) con fundamento en los hechos que refiere en la demanda y a los fines de hacer efectivo el despido con justa causa que propone (ver fs. 9/11). Además, explica que a tenor de lo dispuesto por el art. 30 del dec. 467/88 la demanda debe ser incoada dentro del plazo de 15 días de haber dispuesto la liberación e tareas del

---

*Fecha de firma: 11/01/2019*

*Firmado por: DRA. VIVIANA M. DOBARRO, PROSECRETARIA LETRADA*

*Firmado por: GLORIA PASTEN DE ISHIHARA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GRACIELA L. CARAMBIA*



#33060338#225341713#20190111121132976



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA FERIA

demandado y, es por ello, que solicita la habilitación de feria a efectos de tener por presentada la demanda.

II.- Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión planteada en autos y las razones invocadas por la parte actora a los fines de fundamentar su solicitud (ver fs. 9 pto. II), cabe concluir que guarda similitud con la que ya fuera resuelta por este tribunal en los autos caratulados "La Fármaco Argentina ICOSA c/ Quiroga Carlos Gastón s/ Exclusión de Tutela", Expte. Nro. 11/2019, Sent. del 10/1/19, del Registro de esta Sala de Feria. En el precedente mencionado, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General Interino ante esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, cuya copia se adjunta al presente, se decidió que, teniendo en cuenta las previsiones del art. 30 del dec. 467/88, se configura la situación prevista por el art. 4 del Reglamento para la Justicia Nacional que justifica la habilitación de la feria a los exclusivos efectos de tener por presentada la demanda de exclusión de tutela sindical.

Que, por ello y dada la similitud con el planteo de autos, corresponde revocar el pronunciamiento apelado con los alcances señalados precedentemente. Todo ello en el estricto marco de la petición incoada y sin que, en forma alguna, pueda ser interpretado como adelantar opinión sobre el fondo del asunto que habrá de ser dilucidado oportunamente.

III.- Que, teniendo en cuenta la solución a la que se arriba y que la incidencia tramitó inaudita parte, se

---

Fecha de firma: 11/01/2019

Firmado por: DRA. VIVIANA M. DOBARRO, PROSECRETARIA LETRADA

Firmado por: GLORIA PASTEN DE ISHIHARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GRACIELA L. CARAMBIA



#33060338#225341713#20190111121132976



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA FERIA**

declaran las costas en esta Alzada en el orden causado (art. 68 C.P.C.C.N.).

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** I.- Revocar la resolución de fs. 13 y, en su mérito, disponer la habilitación de la feria a los exclusivos efectos de tener por presentada la demanda de exclusión de tutela sindical; sin que, en forma alguna, pueda ser interpretado como adelantar opinión sobre el fondo del asunto que habrá de ser dilucidado oportunamente. II.- Declarar las costas de esta alzada en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

GRACIELA L. CARAMBIA  
ISHIHARA

JUEZA DE CÁMARA

GLORIA PASTEN DE

JUEZA DE CÁMARA

Ante mí

